

Avances de la alienación parental y su regulación en el Estado mexicano

Advances of Parental Alienation and its Regulation in the Mexican State

Héctor-Adrian Valdéz-Reyes¹

Universidad de Guadalajara - Guadalajara, México
hector.vreyes@alumnos.udg.mx

Marco-Antonio Santana-Campas²

Universidad de Guadalajara - Guadalajara, México
mascampas@gmail.com

Cómo citar/ How to cite: Valdéz, H. & Santana, M. (2022). Avances de la alienación parental y su regulación en el Estado mexicano *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 17(1), 110 – 137. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2022v17n1.8469>

Resumen

El objetivo de esta investigación es analizar los avances teóricos sobre la alienación parental (AP) y cómo se encuentra regulada en el Estado mexicano. La metodología de investigación fue teórica-documental y análisis de contenido. Al respecto, se halló que La AP ha logrado consistencia teórica al definirse como la situación en la que un hijo desarrolla odio, desprecio o rechazo injustificado hacia uno de sus progenitores y que este es generado por los padres, abuelos u otros familiares involucrados; ha sido incluida en el CIE-11 y DSM-5 como un problema de relación de padres e hijos en situaciones de separación o divorcio. En México, 14 estados contemplan la AP dentro de sus respectivos códigos civiles y reconocen las diferentes afectaciones de los niños, niñas y adolescentes en los procesos de separación, divorcio y custodia. No obstante, dentro de estas se identifican errores de interpretación y aplicación. Por ejemplo, en algunas se contempla como causal de la pérdida de convivencia y patria potestad, sin embargo, puesto que en el mundo del derecho ninguna prueba es concluyente por sí sola o infalible, sugerimos que la evaluación

Fecha de recepción: 8 de septiembre de 2021 Este es un artículo Open Access bajo la licencia BY-NC-SA
Fecha de evaluación: 29 de noviembre de 2021 (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)
Fecha de aceptación: 9 de diciembre de 2021 Published by Universidad Libre

1 Maestrante en Derecho por el Centro Universitario del Sur, Universidad de Guadalajara

2 Doctor en Psicología. Profesor e Investigador en el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara.

y aplicación de la AP sea usada con cautela (como cualquier otro dictamen pericial) y que sea tomada en cuenta en una constelación de dictámenes periciales e indicadores de otras problemáticas. Se concluye que la AP compromete el bienestar y desarrollo social del menor, que se traduce en una afectación al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Palabras clave

Alienación parental, regulación, avances, Estado mexicano, divorcio.

Abstract

The objective of this research is to analyze the theoretical advances on parental alienation (PA) and how it is regulated in the Mexican State. The research methodology was theoretical-documentary and content analysis. In this regard, we found that PA has achieved theoretical consistency by being defined as the situation in which children develop unjustified hatred, contempt, or rejection towards one of their progenitors and that this is generated by parents, grandparents, or other relatives involved; it has been included in the ICD-11 and DSM-5 as a problem in the relationship between parents and children in situations of separation or divorce. In Mexico, 14 states contemplate PA within their respective civil codes and recognize the different affectations of children and adolescents in separation, divorce, and custody processes. Nevertheless, within them we identify errors of interpretation and application. In some of them, for example, it is considered as a cause for the loss of cohabitation and parental authority, however, in the world of law no evidence is conclusive by itself or infallible, therefore we suggest that the evaluation and application of PA be used with caution (like any other expert opinion) and be taken into account in a constellation of expert opinions and indicators of other problems. It is concluded that the PA compromises the welfare and social development of the child, which translates into an affectation of the best interests of children and adolescents.

Keywords

Parental alienation, regulation, advances, Mexican State, divorce.

Introducción

La presente investigación se desarrolló debido a que cuando hay una separación de pareja o cuando se da una disolución del vínculo matrimonial, uno de los conflictos principales tiene que ver cuando hay hijos de por medio y que el problema no radica en que exista hijos sino que el mismo consiste en el momento en que se les enreda a dichos menores de edad en medio de los conflictos de los padres, mismos que versan cuando los padres entran en una pugna para saber quién de ellos se queda con los hijos, en estos conflictos algunos padres provocan una alteración en sus hijos por medio del Síndrome de Alienación Parental (SAP) que definió el psicólogo norteamericano Gardner en el año de 1985 y que en la actualidad es mejor conocido como Alienación Parental (AP).

La AP es problema de relación entre cuidadores y los hijos, teniendo como resultado afectaciones emocionales, de relación, de comportamiento, entre otros, tanto en los hijos como en los progenitores, de aquí la importancia de continuar con investigaciones que permitan tener una mayor comprensión de esta problemática y su aplicación en los tribunales de lo familiar.

De lo anterior, se puede observar que la Alienación Parental puede estar presente siempre que están involucrados menores en asuntos de la disolución del matrimonio de sus padres, por ello se plantea como objetivo principal de esta investigación el analizar los avances teóricos de la AP y como se encuentra legislada en el Estado Mexicano.

Marco teórico.

La AP ha sido objeto de estudio y de controversia desde que se creó su concepto a partir del año de 1985, lo anterior, debido a que se ha hecho un reconocimiento sobre que su existencia porque se da en situaciones de la separación de pareja o cuando existe una disolución del vínculo matrimonial y que es ahí donde precisamente se generan los conflictos por la custodia de los menores, por ello, es importante analizar la literatura en la cual se investiga sobre este tema además de la importancia que se le ha dado últimamente, lo anterior, por su reciente inclusión en la versión número 11 de la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE 11) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) cómo problema de relación entre los progenitores e involucra a los hijos en procesos de divorcio o separación, esto, igualmente ha sido incluido en el Manual

Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales en su versión 5 (DSM-5, por sus siglas en inglés).

Ambas guías diagnósticas coinciden en que la relación entre padres, cuidadores o tutores y en general el círculo íntimo de los menores de edad pueden marcar el curso de problemas mentales y afectivos, estas dificultades del vínculo entre padres e hijos pueden estar marcados por problemas cognitivos, afectivos y comportamentales al recaer en los hijos, el aspecto cognitivo se refiere a connotación negativa a las relaciones con otros, conductas hostiles o convertir al otro como “chivo expiatorio”, y sensación de distanciamiento sin causa. Las problemáticas afectivas se refieren a sentimientos de tristeza, apatía o rabia contra el otro en una relación (DSM-5), según el CIE-10 y el DSM-5 estos criterios deben usarse cuando se esté evaluado la calidad de la relación en medio de los padres e hijos, estos se encuentran previstos en los códigos V61.20 del DSM-5 y en el Z62.820 del CIE-11. Además de lo anterior debería vigilarse el maltrato físico, sexual, negligencia infantil y los problemas por el rompimiento familiar por separación o divorcio (V61.03 del DSM-5 y Z63.5 del CIE-10).

Al analizar la literatura encontramos en opinión de Maida (2011) de que el SAP surge cuando existe una disputa por la custodia del niño y que se presente en la niñez como un trastorno además de que se realiza una campaña en la cual a un progenitor que había sido querido por el menor se le denigra, todo lo anterior, para que se tenga como fin un distanciamiento del menor con alguno de sus progenitores y que tiene como característica principal que estas manifestaciones son realizadas por la persona que no está a cargo de la custodia del niño, por lo que señala dicho autor que cuando se tenga que ver con la custodia de los hijos es común que se esté presente la alienación.

Al mismo tiempo, Rodrigues (2014) describe que la AP se encuentra presente de manera común en asuntos que tienen relación sobre la contienda de la custodia de los hijos y que se deriva por la ruptura que se ha hecho de la relación matrimonial, para ello, describe a la alienación como la separación del niño de uno de los padres misma que es ocasionada por el otro quien comúnmente es el titular de la custodia y que además está relacionado con el proceso desencadenado por el padre que intenta eliminar el otro padre en la vida del niño, este autor analiza la Ley N ° 12.138/2010 de la República de Brasil que trata de manera especial la alienación parental y que la considera como un acto de los padres que interfieren en el entrenamiento psicológico del hijo, hija o joven el cual es inducido por el pa-

dre o la madre o abuelos o por quienes tengan a su cargo la custodia o vigilancia para repudiar a los padres o causar daño al establecimiento o el mantenimiento de vínculos con él.

Por otro lado Ferman (2016) señala que en situaciones de divorcio es difícil mantener una relación parental sana después de la ruptura porque los padres reducen el tiempo para pasar con su hijo o hijos, por lo que el padre que tiene la custodia asume el control mayor de responsabilidad para orientar la conducta, la seguridad y educación de sus hijos, entonces ahí es donde está presente la alienación parental, pero que lo anterior se agrava en situaciones cuando existe un divorcio que es sometido a juicio porque se incrementan los desacuerdos entre los padres en relación con hijos y crea un altercado por la guarda del menor de edad en los que los niños son manejados por uno de los progenitores para controlar o causar malestar al otro y que son comportamientos propios de la alienación parental.

A diferencia de Barzola (2016) quien se opone al SAP porque señala la necesidad de hacer una revisión del constructo además de que se aborde de una manera más amplia debido a que presenta inconsistencias y una debilidad científica en su constructo, por ello, no se ha ingresado en las clasificaciones internacionales acerca de problemas mentales como son la Asociación de Psiquiatría Americana (APA) y la OMS, también señala que el SAP ha sido focalizado en las disputas legales sobre los hijos pero que los padres al inmiscuir a los hijos en los problemas de los adultos pueden tener repercusiones en su vida emocional.

Como lo hace notar Vilalta (2017) una de las características comunes de la alienación es de que precisamente el hijo rechaza y critica reiteradamente a uno de sus padres, lo anterior, se genera principalmente por la programación que hace por igual tanto al padre o la madre en el menor para que por medio de la alienación rechace al otro progenitor por medio de lo que se conoce como el lavado de cerebro, esta característica antes mencionada hace que el menor haga aportaciones propias que generan el rechazo del menor.

Además Balaguera (2018) describe al SAP del psicólogo norteamericano Richard Gardner como un trastorno infantil por medio del cual del cual un hijo desarrolla un rencor, un menosprecio o rechazamiento injustificado hacia uno de los padres que es implantado por el progenitor custodio, pero que lo describe en la actualidad solo como la AP y que es una manifestación de violencia que se realiza en la separación conyugal, describiéndola como una situación en la que el padre

o la madre crea y le da forma a los pensamientos de uno o varios hijos como mecanismo de respuesta ante una posible amenaza de pérdida de custodia, además de que afecta los estilos parentales de crianza que pueden ser con consecuencia psicológicas negativas y con conductas antisociales.

Por el contrario Padilla (2018) se opone al SAP, el cual fue conceptualizado por el psiquiatra Gardner como una alteración infantil que aparece de forma exclusiva en el entorno de los conflictos por la custodia de los hijos menores y que se muestra en la campaña de difamación del menor de edad contra un progenitor, también señala que las instituciones más importantes a nivel mundial en el ámbito de la salud como la OMS, la APA, la Asociación de Psiquiatría Americana, se han señalado la poca validez y el uso del SAP porque existe muy poca literatura científica debido al poco interés científico.

Al mismo tiempo autores como Montoya (2019) admiten la alienación parental y la describen como un comportamiento o acontecimiento social el cual reside en un desarrollo a través del cual el padre o madre alienador utiliza habilidades o métodos en los menores de edad para manipular su voluntad, con la finalidad de acabar con los lazos emocionales que se encuentran entre el progenitor alienado y los menores de edad, para ello, toma como referencia el análisis que realiza el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la acción de inconstitucionalidad 11/2016 en la cual al entrar al estudio de la AP hace una descripción del mismo así como de su reconocimiento como un problema social que puede ser diagnosticable y en el que un hijo expresa hacia uno de sus padres conductas o acciones de rechazo, también se muestra como conducto por el cual expresan odio o de venganza entre los padres, resaltando en los casos de separación el utilizar a los menores de edad en el conflicto parental.

Algo semejante ocurre con Espinosa (2020) quien describe también al SAP como una alteración que se presenta en el hijo, hija o joven que están en el cuidado del padre o la madre que expresa sentimientos perjudiciales hacia el otro, y que pueden desarrollar un rencor, un menosprecio o rechazamiento injustificado hacia uno de los padres, también describe que este evento se presenta en familias que han sufrido la ruptura del vínculo matrimonial, por lo que estos sentimientos de desestimación o negatividad del hijo, hija o joven son generados por el padre o la madre que programa al hijo del cual tiene la tenencia bajo su responsabilidad y por este medio el hijo rechace al otro progenitor, para solucionar lo anterior propone la corresponsabilidad parental que son la potestad y obligaciones de los padres con

los menores de edad en el cual se recalque el interés superior del menor (ISM) que se da más por la separación de los padres.

En opinión de Zicavo (2021) señala que no existía una prueba que sea válida para identificar la AP desde la percepción del hijo, hija o joven precisamente cuando se está en el intervalo del rompimiento de la pareja que se ha tornado conflictiva y que se pueda demostrar la presencia de la alienación, señala que es necesario contar con un instrumento especializado que acepte encontrar y descubrir el agravio de que están siendo objeto los menores de edad, por lo que para ello propone que para visualizar la existencia del desarrollo de la violencia intrafamiliar y del maltrato sea a través de una escala que sea de manera eficiente para que calcule la alienación, esta escala la denomina ZICAP II y con ella pretende develar que la disolución del vínculo matrimonial ha sido el causante de patologías y que ha incidido en la sociedad actual con lo cual se evita perjudicar a los hijos, a quienes se deben de manera principal proteger por parte de la familia y de la sociedad.

Es importante destacar que a partir del 2011 el sistema de justicia mexicano realizó las reformas constitucionales mediante el cual incorpora los Derechos Humanos (DH) que tienen su debido reconocimiento en los instrumentos internacionales que México firmó, generando una transformación del modelo de garantías individuales concedidas a DH reconocidos, destacando el precepto cuarto en el cual se buscó promover, respetar, garantizar el ISM y de manera especial para que los menores tengan un trato de manera preferencial en lo que respecta al trato que se les debe de otorgar y que es completamente diferente a los adultos en los procesos jurisdiccionales.

Por ello, la AP no ha sido ajena en el Estado Mexicano, debido a que ha sido objeto de investigación ya que en opinión de Rodríguez (2011) señala que esta se encuentra de forma más usual en los asuntos de ruptura de parejas y de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que lo describe como el comportamiento realizada por parte de uno de los progenitores que tiene bajo su custodia al menor de edad quién realiza acciones de manejo con el fin de que el menor de edad tenga antipatía y temor injustificadamente al padre o la madre que no se encuentra a cargo de su custodia legal, generando como resultado de que las visitas y convivencias que fueron previamente acordados por las partes o por una autoridad jurisdiccional, no puedan realizarse debido a la manipulación que se realiza en el menor, concluye que la AP es una demostración de agravio mental que afectan la vida presente y futura del menor así como los DH fundamentales de la niñez.

Cabe destacar que en el año 2014 la asamblea de la Ciudad de México (CDMX) realizó una adición y reforma al Código Civil en el cual incorporaban la AP en el artículo 323 *Séptimus*, mismo que lo describieron como una manera de violencia familiar y en la cual se transformaba la percepción de un menor de edad con el fin de interrumpir las relaciones con alguno de sus progenitores y que esta transformación era realizado por cualquier integrante de la familia, y en caso de que se acreditara este comportamiento se suspendía la patria potestad así como la convivencia con su menor hijo, llegando al extremo de que si la mencionada alienación fuera considerada como severa se interrumpía en absoluto la relación con su madre o padre.

Posteriormente en el año 2017 la propia asamblea de la Ciudad de México realizó la derogación respectiva del artículo 323 *Séptimus* del Código Civil, debido a que consideraban que este precepto en apariencia realizaba la protección del menor, pero que al profundizar en el estudio de la alienación y sus consecuencias concluyeron que precisamente los menores afectados por este comportamiento quedaban desamparados porque no impedía el descubrimiento oportuno de asuntos reales de abuso por ello no es la figura adecuada, la AP, por medio del cual se pueda prevenir la manipulación que se realiza por parte de los padres al del hijo, hija o joven para que estos rechacen al padre o a la madre, por ello consideraban que afectaba el cohabitar de los menores con sus padres, afectaba la patria potestad y aumentaba la violencia de género, además de transgredir principios jurídicos y convencionales como los señalados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) así como en la Convención sobre los Derechos de los Niños (CDN).

La alienación parental también fue objeto de incorporación en la Legislación Civil del Estado de Oaxaca y para ello su congreso divulgó en el año 2016 el Decreto número 1380 por medio del cual realizaron reformas al artículo 336 Bis B en el cual describía que la forma de AP era considerado como violencia familiar, en el artículo 459 fracción IV describe que cuando el que la ejerce (la patria potestad) produce actos de AP, y el artículo 429 bis A describió su concepto ya que estableció de que se entiende por AP el empleo o incitación que el padre o la madre ejecuta en el menor de edad, por medio de la reprobación o juicio tendiente a crear en el menor desaprobación, resentimiento, rencor, temor o menosprecio hacia el otro progenitor.

Sin embargo, la Defensoría de los DH del Pueblo de Oaxaca inició una acción de inconstitucionalidad con número 11/2016 y en la cual el Pleno de la SCJN

dictó sentencia en la que declara inválidos los preceptos 336 Bis B en el párrafo último, 429 Bis A en su párrafo primero y el 459 fracción IV del Código Civil para el Estado de Oaxaca, porque estimó que fueron violatorio de la Convención sobre los Derechos de los Niños (CDN), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés); así como de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará.

La alienación parental fue un asunto de estudio minucioso por su parte del Pleno de la SCJN en la acción de inconstitucionalidad antes descrita porque al analizar y aceptar la validez del precepto 429 Bis A en su párrafo segundo de la Legislación Civil de Oaxaca advierte que la conducta de la alienación de este precepto ocasiona la interrupción o la pérdida de la patria potestad, además de que no implica una transformación de conciencia y solo se refiere al resultado que pueda tener un menor de desaprobación, resentimiento, rencor, temor o menosprecio para con el otro progenitor, los cuales dan como consecuencia la causal de pérdida de patria potestad ya que establece los hechos atribuibles al sujeto activo o al progenitor (la manipulación o la inducción), el resultado (desaprobación o crítica del menor) y los fines pretendidos (rechazo, rencor, menosprecio hacia el otro progenitor), este comportamiento del sujeto activo provoca una afectación de tipo psico-emocional en el menor para causar hacia uno de sus progenitores sentimientos negativos.

Concluye el Pleno de la SCJN en la acción de inconstitucionalidad referida en la cual reconoce la existencia de la conducta (alienación parental) aun cuando no existía un acuerdo sobre su concepto y su dictamen o valoración en la doctrina especializada, también señala que está presente en los conflictos familiares por la separación de los progenitores ocasionando a que el hijo rechace cualquier tipo de contacto o comunicación con el padre o la madre, también la SCJN sustenta que las causas de esa conducta intervienen varios factores e incluso están justificadas por la conducta negativa o inapropiada del padre o la madre rechazado, además de que la conducta del niño, aún dentro de la disputa familiar de separación, puede no encontrar una excusa ampliamente objetiva que lo defiende y es aquí en donde se debe de buscar el origen de la antipatía hacia el padre o madre de que se trate, al ser posible que sea fruto de influencias o intervención en la mente del menor de edad, en el cual se violenten su integridad porque es procedente del padre o la madre así como de cualquier otro miembro de la familia, concluyendo de que

existen bastantes alusiones de la doctrina por medio de las cuales admiten que tal situación causa perjuicio de su desarrollo integral y provoca daños psicoemocionales en el menor.

Para Montaña (2019) hace una distinción entre la AP y el SAP, señalando a la primera como el instrumento por medio del cual el progenitor que goza de la custodia de su menor hijo promueve el desprestigio del otro padre o madre con la finalidad de dificultar e impedir la convivencia entre ellos, estos actos pueden tener efecto psicológico, como trastorno psicológico y sufrimiento, sobre los niños y jóvenes, además de afectar los vínculos de paternidad del hijo con su otro progenitor; en cuanto a la segunda la describe como el injusto rechazo del hijo por uno de sus padres a partir del llamado procedimiento de ‘implantación de falsas memorias’ o ‘programación’ iniciada en general por el otro de los progenitores, estos actos se hacen infundadamente en el hijo o joven por medio de un cúmulo de conductas y afectos adversos por medio de los cuales se difama, rehúsa o teme al padreo o la madre sin motivo real y que puede consistir en una alteración de forma psicológica o emocional del hijo o del joven.

El autor mencionado también hace una importante distinción entre la alienación parental como causa y el SAP como efecto, ya que para el primero los sujetos que la practican son realizados por el padreo o la madre que tiene a su cargo la custodia, los procesos que se hacen son la incitación y programación de memorias falsas, manejo y chantaje realizado por el padre alienador sobre el menor de edad, para desacreditar la imagen del otro e impedir su contacto, finaliza con que la práctica de AP es objeto de su normalización legal como una transgresión en contra del menor o como un quebrantamiento de deberes de la patria potestad por parte del padre o la madre; y para el segundo los sujetos que la practican pueden ser indistintamente cualquier progenitor porque instala en los menores ciertos comportamientos en contra del otro progenitor, los procesos que se hacen son la alteración de forma psicológico-conductuales en el menor de edad, los cuales son de alguna manera identificados y/o tratados esencialmente por parte de la psicología y la psiquiatría.

En consideración de Acevedo (2020) la alienación parental permitió distinguir el desarrollo para programar al hijo por medio de la existencia de una campaña de denigración del padre o la madre considerado como alienador quien encarga en su hijo sus afectos negativos y las malas experiencias que vivió con el padre ausente, haciéndole que se impregne con la negatividad del progenitor, siendo considerado

como una forma de maltrato o castigo infantil en los cuales algún progenitor dificulta las relaciones de los menores de edad con el padre o la madre. La AP no solo se encuentra presente en los asuntos de litigio o en las contiendas legales que tengan relación sobre la custodia de los hijos, sino que también se encuentra presente dentro de las dinámicas familiares cotidianas y para ello realizó una investigación para reconocer la existencia de las prácticas de AP por medio del sondeo de cinco clases de análisis, como lo son: afecto/comunicación; paternidad/maternidad; control/establecimiento de límites; actitud controladora; campaña de denigración y extensión social.

Desde la posición de Lara (2020) aborda la alienación parental desde la perspectiva legal a la que describe como cualquier tipo de acto, y este puede ser consciente o inconsciente, que podría perturbar el vínculo entre un niño y el otro padre o madre, esto lo realiza principalmente porque se presenta por la separación de los padres y que como consecuencia se encuentran implicados de manera indirecta e indirecta a menores de edad, por lo que la autoridad tendrá que comprender (en caso de conflicto) quien es el más competente de ellos a fin de conseguir la guarda y custodia y en un momento dado la patria potestad, por tanto su estudio se ha visto obligado desde una perspectiva psicológica y judicial, para ello analiza esta figura jurídica de alienación en la ley civil del Estado de Tabasco y que al incluirse no coloca al hijo, hija o joven en estado de desamparo y desprotección, porque el propósito de dicha normativa fue precisamente para salvaguardarlos y evitar comportamientos que vayan en deterioro de los menores de edad, concluyendo que la AP no la coloca como un trastorno sino al significado más amplia, esto es, aquella en la que su estudio, investigación y tratamiento pueda verse de manera multidisciplinaria y siempre velando por el ISM.

De la literatura mencionada se puede concluir que en el Estado Mexicano no cuenta actualmente con una legislación federal que trate de manera específica sobre la alienación parental, sin embargo, esta ha sido objeto de estudio por la SCJN además de que algunos estados de la república si han regulado de alguna manera la alienación parental en la que la reconocen y la protegen, ya sea de manera implícita o equivalente, la potestad de convivencia paterno/materno filial e impiden la interrupción injustificada que de aquél se haga, tal es el caso de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y el Estado de México.

Metodología

Esta es una investigación teórica y con un tipo de análisis documental y análisis de contenido, para esto se adaptaron los criterios establecidos para búsquedas sistemáticas y metaanálisis denominada declaración PRISMA (Urrútia & Bonfill, 2010).

La búsqueda de investigaciones previas se realizó en repositorios de datos como: ProQuest, ScienceDirect, Scopus, EbscoHost Web, Redalyc, Scielo y Dialnet, la búsqueda se realizó mediante las opciones avanzadas de título, resumen, palabras clave y se utilizaron operadores booleanos de AND y entrecomillado “ ” esto último para filtrar los resultados.

Como principal criterio de selección de artículos fue que estos se hayan publicado entre 2010 y 2020, la búsqueda se realizó en español e inglés con las siguientes palabras clave y operadores: “Alienación Parental AND regulación” “Alienación Parental AND avances” “Alienación Parental AND Estado Mexicano” “Alienación Parental AND divorcio” “Síndrome de Alienación Parental AND regulación” “Síndrome de Alienación Parental AND avances” “Síndrome de Alienación Parental AND Estado Mexicano” “Síndrome de Alienación Parental AND divorcio” “Parental Alienation AND regulation” “Parental Alienation AND advances” “Parental Alienation AND Mexican State” “Parental Alienation AND divorce” “Parental Alienation Syndrome AND regulation” “Parental Alienation Syndrome AND advances” “Parental Alienation Syndrome AND Mexico State” “Parental Alienation Syndrome AND divorce”.

Resultados.

El objetivo de esta investigación fue realizar una revisión de investigaciones previas sobre los avances de la alienación parental y su regulación en el Estado Mexicano, por ello se analizó las reformas que se tuvo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las cuales se publicaron el día 10 de Junio del 2011 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se modificó la forma de proteger los Derechos Humanos y en la cual se reconoce su universalidad, interdependiente, inseparables y gradualidad, para ello el sistema de justicia mexicano incorporó los principios de interpretación y de *pro personae*, incorpora al sistema legal principio para fomentar, obedecer, defender y asegurar los DH, incorpora el principio de reparación, se prohíbe la discriminación, respeto de DH como fin de la educación, se amplía la jurisdicción del ombudsman y que tenga autonomía constitucional.

También se analizó a partir de que se reconocieron los DH, la incorporación de forma novedosa a la CPEUM en su artículo Cuarto el principio del ISM, el cual se encuentra publicado con fecha 12 de Octubre del 2011 en el DOF, en la que obliga al Estado a que en todas las resoluciones y actos vigilará y obedecerá el principio mencionado en el que se garantice de forma completa sus derechos, y que los menores solucionen las necesidades de comida, salubridad, instrucción y diversión para su desarrollo total.

De lo anterior, destaca la importancia de la alienación parental en el Estado Mexicano a partir de la acción de inconstitucionalidad con número 11/2016 en la cual Pleno de la SCJN realizó un análisis minucioso sobre el control de convencionalidad, determinando si resulta necesario hacer una explicación en un sentido extenso, o hacer una interpretación en sentido estricto o una inaplicación, lo anterior sucede cuando se está en presencia de un precepto que resulta confusa o dudosa conforme a los medidas de control de los DH, también realiza un análisis del ISM, por lo anterior, concluye con el reconocimiento de la existencia de la citada conducta aun cuando no existía un acuerdo sobre su concepto y su dictamen entendiéndola como la utilización o inducción que tanto el padre o la madre realiza hacia el menor de edad, mediante la reprobación o ataque tendiente a producir en el menor desaprobación, resentimiento, rencor, temor o menosprecio para con el otro padre o madre, lo anterior, siendo como una afectación al principio del ISM.

Por ello, al realizar una revisión sistemática respecto al actual avance que ha tenido el concepto de Alienación Parental, se debió principalmente a la inclusión que se realizó del concepto en la CIE-11 de la OMS, en la cual lo describe como una problemática asociada con relaciones interpersonales en la infancia y que de manera específica lo relaciona como un problema de relación entre el cuidador y el niño, al cual se le asignó el código QE52.0 para su identificación, esta revisión se realiza debido a que la versión del CIE 11 entrará en vigor el próximo Primero de enero del año 2022 dos mil veintidós.

Los resultados que se encontraron fue que, en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Querétaro, Tamaulipas y Veracruz la alienación parental sí se encuentra debidamente regulada en los respectivos Códigos Civiles de dichas entidades, y que los mismos son coincidentes cuando se refieren a alienación parental al señalarla como la manipulación realizada por cualquiera de los progenitores en el menor de edad y para que éste tenga desaprobación, resentimiento,

rencor, temor o menosprecio para con el otro progenitor con la finalidad de rechazar la convivencia, a excepción de los Estados de Guanajuato que se refiere a la AP como la oposición que hace un progenitor para impedir el derecho de convivencia, el Estado de Tamaulipas lo considera como violencia familiar a cualquier acto de manipulación, el Estado de México lo contempla como una manera de violencia psicológica y el Estado de Veracruz se refiere a la conducta de los padres como manipulación y aleccionamiento parental, lo anterior se presenta en la **Tabla 1**.

Tabla 1. Regulación de la Alienación Parental (AP) en los Códigos Civiles en el Estado Mexicano.

Estado	Descripción del concepto	Artículo	Año de la reforma
AGUASCALIENTES	La AP se conceptualiza como la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su menor hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a obtener denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor para producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia éste, y/o con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.	434	15 de Mayo del 2017
COLIMA	La AP es una manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su menor hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a obtener la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor para producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia éste.	411	5 de abril del 2014

Estado	Descripción del concepto	Artículo	Año de la reforma
BAJA CALIFORNIA	<p>Quien tenga la patria potestad, debe de procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación y AP encaminada a producir en la niña o en el niño, en su caso el adolescente, rencor o rechazo hacia el otro progenitor.</p> <p>Se entenderá por AP, la conducta de uno de los progenitores, tendiente a sugerir o influir negativamente a los hijos, en contra del otro, provocándole a estos, sentimientos negativos, como rechazo o distanciamiento; serán consideradas como atentados en contra del vínculo de los hijos, con el progenitor ausente.</p>	420 Bis	14 de Julio del 2017
BAJA CALIFORNIA SUR	<p>La AP es manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su menor hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a obtener la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor para producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia este.</p>	323 bis	
DURANGO	<p>La AP es la manipulación que un progenitor o un familiar realiza hacia un menor de edad, mediante la desaprobación o la crítica, con el objeto de denigrar al otro progenitor o a sus familiares y con el propósito de producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia alguno de éstos, con el propósito de inducir al menor a rechazar la convivencia con el progenitor o familiar.</p>	406 bis	28 de Diciembre del 2014

Estado	Descripción del concepto	Artículo	Año de la reforma
ESTADO DE MEXICO	<p>I. Violencia familiar: Toda acción, omisión o abuso, que afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar aun cuando se configure un delito:</p> <p>a. Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica... Generar sentimientos negativos, odio, desprecio, rencor o rechazo hacia uno de los progenitores, tendrá como consecuencia únicamente la suspensión o pérdida de la guarda y custodia del menor.</p>	<p>Artículo 4.397 Fracción I, inciso a) último párrafo.</p>	<p>6 de Marzo del 2010</p>
GUANAJUATO	<p><i>Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que resultare inconveniente para éstos.</i></p> <p><i>No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.</i></p>	<p>474-A</p>	<p>10 de Junio del 2005</p>

Estado	Descripción del concepto	Artículo	Año de la reforma
JALISCO	<p>Art. 566. La pérdida de la guarda y custodia procederá en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Se acredite que la persona menor de edad recibe de quien la detenta, ejemplos perniciosos o nocivos para su desarrollo;</p> <p>II. Se acredite que el padre o la madre custodio o la persona que ejerce la custodia personal o institucional incumpla con sus obligaciones respecto a sus hijos;</p> <p>III. Se acredite que el padre o la madre custodio de manera reiterada promueva en sus hijos el olvido, rechazo, rencor, odio, desprecio o temor hacia la persona con quienes tengan derecho de visitas y convivencia y le hayan sido suspendidos o restringidos sus derechos por la misma causa;</p>	566 Fracción III	25 de Noviembre del 2014
NUEVO LEÓN	<p>Quien tenga la custodia, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores de edad con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, quien ejerza la patria potestad, debe evitar en todo momento generar sentimientos negativos, de odio, desprecio, rencor o rechazo hacia uno de los progenitores.</p>	411 Tercer párrafo.	15 de Agosto del 2014

Estado	Descripción del concepto	Artículo	Año de la reforma
QUERETARO	Si alguno de los progenitores detectara que su hijo está siendo manipulado por el otro progenitor, pariente, o por quien tenga una situación similar al parentesco, de tal manera que infundan en la niña, niño o adolescente rechazo, rencor, odio, o desprecio hacía éste, podrá solicitar ante el juez, el cambio de custodia. Para tomar una determinación, el juez, atendiendo a las circunstancias del proceso, resolverá sobre la pertinencia de practicar exámenes psicológicos a ambos padres y a las respectivas parejas de éstos en el caso de que las hubiere, en la institución que considere adecuada, escuchando además al menor y dando la intervención legal correspondiente.	447 Último párrafo	11 de Agosto del 2017
TAMAULIPAS	El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos. Ambos progenitores tienen en todo momento, la obligación de evitar cualquier acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rechazo, rencor, antipatía, desagrado, temor o distanciamiento hacia el otro cónyuge.	261	13 de Diciembre del 2017
VERACRUZ	A la conducta que uno o ambos padres, en proceso de separación o separados, ejerza sobre sus hijas e hijos, con el objeto de obstaculizar o destruir sus vínculos con alguno de ellos, se le llamará manipulación y aleccionamiento parental; derivadas de la utilización de las y los menores en el conflicto parental.	345 Último párrafo	29 de Noviembre del 2016

Fuente: Elaboración propia.

También se encontraron como resultados de que, en los Estados de Michoacán, Morelos, Nayarit y Yucatán tienen su legislación diferente al Código Civil y para ello crearon su respectivos Códigos Familiares, a excepción del Estado de Coahuila de

Zaragoza quien diferente a todos los estados de la República Mexicana crearon su Ley para la Familia, en estas legislaciones la AP no se encuentra legalizada de forma literal como en las legislaciones establecidas en la Tabla 1, sin embargo, de las legislaciones analizadas se encontró que sí se describen las características que son propias de la alienación parental, las cuales se encuentran descritas en el contenido del presente artículo, las cuales lo describen como todo acto de manipulación o conducta que realiza los ascendientes y que produzca en los niñas, niños o en los hijos desaprobación, resentimiento, rencor, temor o menosprecio para con el otro ascendiente, lo anterior, se describe en la **Tabla 2**.

Tabla 2. Regulación de la Alienación Parental en los Códigos Familiares en el Estado Mexicano.

Estado	Descripción del concepto	Artículo.	Año de la reforma
COAHUILA DE ZARAGOZA	Los ascendientes, de manera recíproca, deberán evitar todo acto de manipulación encaminado a producir en una niña o niño, rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro ascendiente.	441 segundo párrafo	
MICHOACAN	También comete violencia familiar el elemento de la familia que transforma la conciencia de un menor de edad, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores o abuelos.	318	18 de Noviembre del 2016
MORELOS	Quien ejerza la patria potestad, debe de procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación y alienación parental encaminada a producir en la niña o en el niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor, sopena de suspenderse en su ejercicio.	224	09 de Diciembre del 2015

Estado	Descripción del concepto	Artículo.	Año de la reforma
MORELOS	Se entenderá por “Síndrome de Alienación Parental”; la conducta de uno de los progenitores o integrantes del entorno familiar, tendiente a sugestionar o influir negativamente a los hijos, en contra del otro, provocándole a estos, sentimientos negativos, como rechazo o distanciamiento hacia él; serán consideradas como atentados en contra del vínculo de los hijos, con el progenitor ausente.	224	09 de Diciembre del 2015
NAYARIT	En cualquier momento en que se presenten por parte de alguno de los progenitores actos de manipulación hacia los hijos, encaminados a impedir, menoscabar o destruir los vínculos afectivos con el otro progenitor, el Juez, de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos ascendientes.	409 Tercer párrafo.	17 de Abril del 2013
YUCATAN	Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de hijos o hijas menores de edad con el otro progenitor que también ejerza la patria potestad; por lo tanto, cada uno de los progenitores debe evitar cualquier acto de manipulación o alienación parental que tenga por objeto que los hijos o hijas menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra el otro progenitor.	280	30 de Abril del 2012

Fuente: Elaboración propia.

También se encontraron como resultados de que, algunas legislaciones del Estado Mexicano, la alienación parental la ubicaron en diversos capítulos como el de violencia familiar, efectos de la patria potestad relacionados con la persona de los hijos, de la asignación de los hijos en el divorcio y los derechos del padre no custodio, del divorcio, de la protección contra la violencia familiar, de la patria potestad,

de la guarda y custodia de niños, niñas y adolescentes, de los modos de acabarse, de perderse y suspenderse la patria potestad, de la violencia familiar, coincidiendo la mayoría que los efectos que se producen con la alienación parental es que en un momento dado se perderá, se suspenderá o se limitará tanto la patria potestad como el derecho de convivencia, siendo en algunas otras legislaciones objeto de denuncia de violencia familiar, y que legislaciones como Baja California, Baja California Sur y Tamaulipas se preocupen en los casos que se presente la AP ordenarán las medidas de tratamiento necesarias para los menores y sus padres, con la finalidad de restablecer una convivencia saludable con ambos, lo anterior, tal y como se presenta en la **Tabla 3**.

Tabla 3. Capítulos en los que se describe la Alienación Parental y sus efectos en los Códigos Civiles y Códigos Familiares en el Estado Mexicano.

Estado	Capítulo en el que se encuentra la alienación parental	Efectos de la alienación parental
AGUASCALIENTES	Capítulo de la Violencia Familiar.	Se perderá o se suspenderá la patria potestad.
COLIMA	De los efectos de la patria potestad respecto de la persona de los hijos.	Podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia.
BAJA CALIFORNIA	De los efectos de la patria potestad respecto de la persona de los hijos	En cualquier momento en que se presentare Alienación Parental por parte de alguno de los progenitores hacia los hijos, el Juez de lo Familiar, de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos y sus padres, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores.
BAJA CALIFORNIA SUR	De la Asignación de los Hijos en el Divorcio y los Derechos del Padre no Custodio.	En cualquier momento en que se presentare la alienación parental por parte de alguno de los progenitores, el juez ordenara de oficio las medidas terapéuticas necesarias para los menores, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores.

Estado	Capítulo en el que se encuentra la alienación parental	Efectos de la alienación parental
DURANGO	Del Divorcio.	Se perderá o se suspenderá la patria potestad.
ESTADO DE MÉXICO	De la Protección contra la Violencia Familiar.	Denuncia de violencia familiar.
GUANAJUATO	<i>De la patria potestad.</i>	La patria potestad se suspende Por la sentencia condenatoria que imponga esta suspensión, en caso de alienación parental.
JALISCO	De la Guarda y Custodia de Niños, Niñas y Adolescentes.	Procederá la restricción o suspensión del derecho de visitas y convivencia.
NUEVO LEÓN	De los efectos de la Patria Potestad respecto de la persona de las hijas e hijos.	Podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia.
QUERETARO	De los efectos del ejercicio de la patria potestad, respecto de la persona de los hijos.	Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia.
TAMAULIPAS	Del Divorcio.	El Juez establece como medida terapéutica la asistencia a platicas relacionadas con el acto de manipulación descrito en este artículo, mismas que serán impartidas por especialistas de los Centros de Convivencia Familiar, o en su caso, por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, debiendo presentar ante el Juez la constancia de asistencia.
VERACRUZ	De la patria potestad.	Limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia
COAHUILA	De los modos de acabarse, de perderse y suspenderse la patria potestad.	Cuando la autoridad judicial tenga conocimiento solicitará un dictamen en el que se determine el grado de manipulación afectación, si es severo o grave decretará la suspensión de los efectos de la patria potestad.

Estado	Capítulo en el que se encuentra la alienación parental	Efectos de la alienación parental
MICHOACAN	Violencia Familiar	La suspensión, inhabilitación o pérdida temporal o definitiva de la guarda y custodia.
MORELOS	De la Patria Potestad	Cambio de custodia provisional o definitiva.
NAYARIT	De los Efectos de la Patria Potestad Respecto de la persona de los hijos	La patria potestad se suspende por la realización de actos de manipulación hacia los hijos que impidan, menoscaben o destruyan los vínculos afectivos con el otro ascendiente.
YUCATAN	Patria Potestad Prohibición de actos tendientes a la alienación parental	El cambio de quien ejerce la custodia o suspensión de las convivencias.

Fuente: Elaboración propia.

Como se podrá advertir en los resultados presentados en las tablas 1, 2 y 3, existe un reconocimiento de las diferentes afectaciones de los niños, niñas y adolescentes en los procesos de separación, divorcio y custodia, que coinciden plenamente con los criterios diagnósticos de la AP, el problema ha radicado que al incluirse en las diferentes leyes se han cometido errores de interpretación y aplicación, por ejemplo, en algunas legislaciones estatales se tiene, la alienación parental, como causal de la pérdida de la convivencia y de la patria potestad, pero a saber, tanto en el mundo del derecho como de la ciencia, ninguna prueba es concluyente por sí sola o infalible, por tanto, la evaluación y aplicación de la AP debe ser usada con cautela (como cualquier otra pericial) y ser tomada en cuenta en una constelación de periciales e indicadores de otras problemáticas para que en todo momento se vigile el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Conclusiones

El propósito de esta investigación fue el realizar una búsqueda sistemática para conocer el panorama sobre los avances de la alienación parental debido a su reciente inclusión en la versión número 11 de la CIE de la OMS como una dificultad de relación entre los progenitores e involucra a los menores de edad en procesos de separación.

De la revisión nos permitió identificar que, a partir de las reformas del año 2011 en la CPEUM, en las que se modificó la forma de proteger los DH y de manera especial el principio del interés de la niñez, existe un avance significativo de la alienación parental porque en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Querétaro, Tamaulipas y Veracruz la alienación parental sí se encuentra debidamente regulada en los respectivos Códigos Civiles.

También nos permitió identificar que, existe también un avance sobre la AP en los Estados de Michoacán, Morelos, Nayarit, Yucatán y Coahuila en su respectivos Códigos Familiares y Ley para la Familia, debido a que estas legislaciones se encontró que lo describen como todo acto de manipulación o conducta que realiza los ascendientes y que produzca en los niñas, niños o en los hijos desaprobarción, resentimiento, rencor, temor o menosprecio hacia el otro ascendiente, esta descripción son las característica que identifican a la alienación parental.

Concluimos que la mayoría de las legislaciones consultadas concuerdan en que los casos en que este presente la AP puede ser objeto tanto de suspenderse como de limitarse la patria potestad del padre que la realiza y en ciertas ocasiones también le suspenden su derecho de convivencia con sus menores hijos, todo ello en atención al principio del ISM.

Referencias.

- Acevedo, J. (2020). La alienación parental, presente en familias del noroeste de México. Los nuevos retos del Trabajo Social. *Cuadernos De Trabajo Social*, 33(2), 349-363. <https://doi.org/10.5209/cuts.65200>
- Balaguera, G. (2018). Alienación parental: Expresión del fenómeno en países de habla hispana y redes sociales [análisis descriptivo]. *Revista Iberoamericana De Psicología*, 11(1), 23-33. <https://doi.org/10.33881/2027-1786.rip.11105>
- Barzola, J. (2017). Redefinición del Síndrome de Alienación Parental (S.A.P): Instrumentalización parental. *Revista Peruana de Psicología y Trabajo Social*, 4(2), 51-59. Consultado de <http://revistas.uigv.edu.pe/index.php/psicologia/article/view/123>
- CIE-11 (2018). *Clasificación Internacional de Enfermedades*, OMS. Recuperado de <https://icd.who.int/browse11/l-m/en#/http%3a%2f%2fid.who.int%2fid%2fentity%2f547677013>

Código Civil del Estado de Aguascalientes. (2021). *México: Congreso del Estado de Aguascalientes*. Recuperado de <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-1.pdf>

Código Civil del Estado de Colima. (2021). *México: Congreso del Estado de Colima*. Recuperado de <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>

Código Civil del Estado de Durango. (2021). *México: Congreso del Estado de Durango*. Recuperado de <http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/>

Código Civil del Estado de Jalisco. (2021). *México: Congreso del Estado de Jalisco*. Recuperado de <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Codigos>

Código Civil del Estado de México. (2018). *Poder Legislativo del Estado de México*. Recuperado de <http://www.legislativoedomex.gob.mx/legislacion#codigos>

Código Civil del Estado de Querétaro. (2020). *Poder Legislativo del Estado de Querétaro*. Recuperado de <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/codigos/>

Código Civil para el Estado de Baja California. (2021). *México: Congreso del Estado de Baja California*. Recuperado de https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Actividades_Legislativas/Leyes_Codigos.aspx

Código Civil para el Estado de Guanajuato. (2019). *México: Congreso del Estado de Guanajuato*. Recuperado de https://congresogto-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/inileg_congresogto_gob_mx/ERXlrjuzafpKnZsALtyYGXoB49YDM8m74Nilvwqg44EkTA?rttime=kR2RTj9E2Ug

Código Civil para el Estado de Nayarit. (2021). *Congreso del Estado de Nayarit*. Recuperado de http://www.congresonayarit.mx/media/2289/codigo_civil_estado_de_nayarit.pdf

Código Civil para el Estado de Nuevo León. (2021). *Congreso del Estado de Nuevo León*. Recuperado de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos.php

Código Civil para el Estado de Tamaulipas. (2021). *Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas*. Recuperado de <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=98>

Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (2021). *Congreso del Estado de Veracruz*. Recuperado de <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. (2020). *México: Congreso del Estado de Baja California Sur*. Recuperado de <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>

Código de Familia para el Estado de Yucatán. (2018). *H. Congreso del Estado de Yucatán*. Recuperado de [http://187.157.158.150:3001/legislacion/codigos/2f9851_C%C3%93DIGO%20DE%20FAMILIA%20\(%C3%9Altima%20Ref-%2028-03-18\).pdf](http://187.157.158.150:3001/legislacion/codigos/2f9851_C%C3%93DIGO%20DE%20FAMILIA%20(%C3%9Altima%20Ref-%2028-03-18).pdf)

Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo. (2017). *México: Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*. Recuperado de <http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-CIVIL-REF-01-SEPT-2017.pdf>

Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. (2021). *Congreso del Estado de Morelos*. Recuperado de <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/codigos.jsp>

Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf

Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5213826&fecha=12/10/2011

Espinosa, M., Pucha, B., & Ramón, M. (2020). La custodia compartida un paliativo al Síndrome de Alienación parental. *Conrado*, 16(73), 434-441. Epub 02 de abril de 2020. Recuperado en 20 de junio de 2021, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000200434&lng=es&tlng=es.

Fermann, I., & Habigzang, L. F. (2016). Caracterización descriptiva de los procesos judiciales referenciados con alienación parental en una ciudad en el sur de Brasil región. *Ciencias Psicológicas*, 10(2), 165-176. <https://doi.org/10.22235/cp.v10i2.1253>

Gaceta Oficial del Distrito Federal (2014). *Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Distrito Federal*. Décima Séptima Época. No. 1853. MÉXICO. Recuperado de http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2014/GODF_09_05_2014.pdf

Gaceta Oficial del Distrito Federal (2017). *Decreto por el que se deroga el artículo 323 séptimus del Código Civil para el Distrito Federal*. Vigésima Época. No. 126. MÉXICO. Recuperado de https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/37de4769c776616bfdb182dc53f08ba7.pdf

Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM-5. Recuperado de <https://www.eafit.edu.co/ninos/reddelaspreguntas/Documents/dsm-v-guia-consulta-manual-diagnostico-estadistico-trastornos-mentales.pdf>

http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2014/GODF_09_05_2014.pdf

Lara, I., Mora, G., & Castellanos, V. (2020). Alienación parental a la luz de la legislación del estado de tabasco, México. *Revista de Investigaciones Universidad del Quindío*, 32(2), 77-87. <https://doi.org/10.33975/riuq.vol32n2.457>

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. (2021). *México: Congreso de Coahuila de Zaragoza*. Recuperado de <https://congresocoahuila.gob.mx/portal/leyes-estatales-vigentes/>

Maida, S., Herskovic, V., & Prado, B. (2011). Síndrome de Alienación Parental. *Revista chilena de pediatría*, 82(6), 485-492. <https://doi.org/10.4067/S0370-41062011000600002>

Montaño, C. (2019). Alienación parental, custodia compartida y los mitos contra su efectividad. Un desafío al trabajo social. *Perspectivas Sociales*, 20(2). Recuperado a partir de <https://perspectivassociales.uanl.mx/index.php/pers/article/view/73>

Montoya, A., & Rivas, J. (2019). La Alienación parental y su regulación en México, una omisión en su legislación. *Revista Del Posgrado En Derecho De La UNAM*, (7), 38. <https://doi.org/10.22201/fder.26831783e.2019.7.118>

Padilla-Racero, D. (2018). Un acercamiento al acientífico Síndrome de Alienación Parental: repercusiones psicojurídicas y sociales || An approach to the unscientific Parental Alienation Syndrome: Psycho-legal and social repercussions. *Revista de Estudios e Investigación en Psicología y Educación*, 5(2), 118-124. <https://doi.org/10.17979/reipe.2018.5.2.4637>

Periódico Oficial el Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (2016). *Decreto Núm. 1380. Mediante el cual reitera en su totalidad las disposiciones del Decreto 1360, aprobado en sesión ordinaria de fecha diez y nueve de Noviembre de Dos Mil Quince mediante el cual se reforman los artículos 336 Bis B, 459 fracción IV y 462 fracción IV, se adicionan los artículos 429 bis A y 429 bis B, todos del Código Civil para el Estado de Oaxaca, observadas por el Gobernador Constitucional del Estado*. Enero 2 del año 2016. TOMO XCVIII. No. 1. OAXACA DE JUAREZ, OAX. MÉXICO. Recuperado de <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2016/01/SEC01-03RA-2016-01-02.pdf>

Rodriguez, E. y Alvarenga, M. (2014). Guardia Compartida: ¿una forma de inhibir la alienación de los padres?. *Revista Electrónica del Curso de Derecho de la UFSM*, 9 (2), 320-339. doi: <https://doi.org/10.5902/1981369414772>

Rodríguez, L. (2011). "Alienación Parental y Derechos Humanos en el Marco Jurídico Nacional. Algunas consideraciones" en *Alienación Parental*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos. P. 53. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016). *Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 11/2016, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales*. MEXICO: PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. Recuperado de <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=193848>

Vilalta, R. & Winberg, M. (2017). Sobre el mito del síndrome de alienación parental (SAP) y el DSM-5. *Papeles del Psicólogo*, 38 (3), 224-231. [Fecha de consulta 18 de mayo de 2020]. ISSN: 0214-7823. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=778/77853188015>

Zicavo, Nelson., Rey, Ricardo & Ponce, L. (2021). Escala ZICAP II: evaluación de alienación parental en niños de 9 a 15 años de padres separados en Chile. *Ciencias Psicológicas*, 15 (1), 1-15. [Fecha de Consulta 24 de Junio de 2021]. ISSN: 1688-4094. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=459567203004>